



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**ESCUELA DE PATINAJE  
JOSÉ LUIS DÍAZ BENAVIDES**

**DFZ-2022-1335-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	X <small>Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización</small>
Elaborado	<b>Matías Tapia Riquelme</b>	X <small>Matías Tapia Riquelme División de Fiscalización</small>

**AGOSTO 2022**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Escuela de Patinaje José Luis Díaz Benavides	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Talagante	Los Eucaliptus, Parcela 6, Talagante
<b>Comuna:</b> Talagante	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> José Luis Díaz Benavides	<b>RUT o RUN:</b> 17.487.299-6
<b>Domicilio titular:</b> Los Eucaliptus, Parcela 6, Talagante	<b>Correo electrónico:</b> josepatin@hotmail.com
	<b>Teléfono:</b> +56 9 57686808



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Carta de fecha 15 de julio de 2022, de José Luis Diaz Benavidez	Documentación requerida a través de acta de inspección de fecha 31 de mayo de 2022	--

## 4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ul>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de denuncia 420-XIII-2022, se coordinó con el denunciante la ejecución de una actividad de medición en su domicilio para fecha 19 de mayo de 2022, la cual, no pudo llevarse a cabo debido al trato hostil y no colaborativo del denunciante para con el personal fiscalizador al tomar contacto con este el día de la fiscalización (ver detalles en Acta de Inspección del 19 de mayo de 2022 en Anexo 1).</p> <p>Posteriormente, se intentó coordinar una nueva visita al domicilio del denunciante, con fecha 25 de mayo de 2022, vía telefónica, lo cual no fue posible debido al mismo trato de no colaboración por parte del denunciante, por lo que se optó visitar directamente la Unidad fiscalizable para conocer las condiciones de operación de ésta. Se realizó entonces una actividad de inspección el día 31 de mayo de 2022 (detalles en Acta de Inspección de fecha 31 de mayo de 2022 en Anexo 2), donde se constató que la Unidad Fiscalizable corresponde a un predio en donde se construyó una pista de patinaje de cemento, y en el cual se reproduce música desde un parlante portátil marca Bose Soundlink Bluetooth Speaker III, el cual, de acuerdo con lo señalado por el titular, es utilizado durante las clases de patinaje o para ensayos propios.</p> <p>A través de coordinaciones efectuadas en terreno fue posible acceder a un domicilio vecino, ubicado en una parcela colindante por el sector norte del titular. Es importante señalar que este receptor también es vecino del denunciante por el lado norte, y a diferencia de este, no cuenta con medidas de control de ruido desde la fuente emisora. Por lo que la medición realizada en este receptor corresponde a una condición de mayor exposición a los ruidos que recibiría el denunciante.</p> <p>Desde este lugar, siendo las 12:33, se procedió a realizar una medición de ruido de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). El ruido medido correspondió a la reproducción de música envasada desde la cancha de patinaje. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas de Reporte Técnico (Anexo 3).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para el Área de Interés Agropecuario Exclusivo del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°JLD1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno (ver Tabla 1).</p> <table border="1" data-bbox="405 817 1945 953"> <thead> <tr> <th>Punto de medición</th><th>NPC [dBA]</th><th>Zona D.S. N°38/11 MMA</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JLD-1</td><td>44</td><td>Zona Rural</td><td>Diurno</td><td>48</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table> <p><i>Tabla 1: Resultado de medición</i></p> <p>A través del Acta de Inspección de la fecha (31 de mayo de 2022), se requirió al titular enviar una descripción de las medidas de control de ruido instaladas en el muro predial oriente. Dado que no ese había recibido respuesta de esto, luego se varios intentos, se logró tomar contacto telefónico con el titular José Luis Díaz el día 13 de julio de 2022, quien señaló que no había recibido notificación electrónica del documento, por lo que entregó una nueva dirección de correo con el objeto de que sea notificado. Consecuentemente, se recibió respuesta a lo requerido con fecha 15 de junio de 2022 a través de una carta en donde el titular señala que en todo el perímetro colindante con el denunciante instaló un nuevo cerco divisorio de planchas 5V de Zinc, de 2500 mm de altura y un espesor de 0,4 mm, presentando fotografías como medio de prueba.</p>	Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. N°38/11 MMA	Periodo	Límite [dBA]	Estado	JLD-1	44	Zona Rural	Diurno	48	No supera
Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. N°38/11 MMA	Periodo	Límite [dBA]	Estado								
JLD-1	44	Zona Rural	Diurno	48	No supera								
<b>Conclusiones</b>	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°JLD1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.</p>												



## 5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 19 de mayo de 2022
2	Acta de Inspección de 31 de mayo de 2022
3	Fichas de Reporte Técnico de 31 de mayo de 2022
4	Carta del 15 de julio de 2022

